

CONSTANCIA SECRETARIAL: Febrero 6 de 2023, En la fecha se deja constancia de la recepción de la demanda de pertenencia promovida por Flor Marina López Escobar y Aldemar de Jesús Ospina Quinchía, por conducto de mandatario judicial en contra de Los Herederos Indeterminados de María del Rosario Viuda de Builes, Demás personas Indeterminadas, Público en General, Terceros Interesados y/o Cualquier Persona que se crea con derecho, contentiva de siete (7) archivos en PDF. Con el presente informe, el proceso en referencia a Despacho.


JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
 Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CARAMANTA - ANTIOQUIA**

Febrero, veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05 145 40 89 001 2023 00007 00
Proceso	Verbal – Pertenencia
Demandantes	Flor Marina López Escobar y Aldemar de Jesús Ospina Q.
Demandado	Herederos Indeterminados de María del Rosario Viuda de Builes, Demás Personas Indeterminadas, Público en General, Terceros Interesados y/o Cualquier Persona que se crea con derecho
Asunto	Inadmite Demanda
Auto Interlocutorio	0039

Conforme a constancia secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o no de la demanda de la referencia.

ANTECEDENTES

Los señores FLOR MARINA LÓPEZ ESCOBAR Y ALDEMAR DE JESÚS OSPINA QUINCHÍA, actuando a través de apoderado judicial, presentan demanda verbal de declaración de pertenencia, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DEL ROSARIO VIUDA DE BUILES, DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, PÚBLICO EN GENERAL, TERCEROS INTERESADOS Y/O CUALQUIER PERSONA QUE SE CREA CON DERECHO, para que se declare el dominio pleno y absoluto del 100% los lotes de terreno No 4 y 6 del predio de mayor extensión que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No 032-9851, situado en el corregimiento de Sucre, del Municipio de Caramanta – Antioquia.

Una vez revisada la demanda, se advierte que conforme a lo dispuesto en el los Artículos 82º y subsiguientes del C.G.P, se observan los siguientes defectos:

a)-. Dentro del escrito de la demanda, se puede observar que va dirigida contra los herederos indeterminados del poseedor inscrito, sin embargo, no se indicó que dicho juicio de sucesión se haya adelantado y, además, que se ignora el nombre de los eventuales causahabientes, esto, como requisito de demanda en forma, pues de lo contrario se estaría en curso de fallo inhibitorio.

Al respecto, la Sala de Casación Civil, acotó:

(...) Para que la demanda esté en forma y pueda dirigirse indeterminadamente contra los herederos del causante, no basta que se afirme la muerte de éste y se diga que, por ende, el libelo “va dirigido contra las personas indeterminadas y sucesores de los causantes”. Para promover demanda contra herederos indeterminados es indispensable que se trate de un proceso de conocimiento, que se afirme que el proceso de sucesión no se ha iniciado aún y, además que se haga la manifestación de que se ignora el nombre de los respectivos herederos; sólo cumpliendo estos tres requisitos, puede el juez del conocimiento en el auto admisorio, que los herederos indeterminados sean emplazados en la forma y para los fines indicados en la ley. Para nuestro caso el artículo 108, ibídem, Mientras no se cumplan estos requisitos señalados ...la demanda debe sujetarse a la regla general del artículo 82 que en el punto 2 exige se exprese el nombre, edad y domicilio de los demandantes. (...) ¹

b)-. En el escrito de la demanda, se omitió poner el nombre con el que se conoce el predio, omitiendo cumplir con el requisito impuesto en inciso 2 del Artículo 83° del C.G.P.

(...) Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región (...)

C)- en los poderes, no se hizo énfasis en lote de terreno que pretende adquirir mediante este proceso, si bien se hizo una descripción de los linderos del lote de menor extensión, no se indicó a que lote pertenece, pues de los documentos aportados se desprende que el predio de mayor extensión lo comprenden 6 lotes, además en concordancia con el literal anterior, no se indicó el nombre del predio.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia por prescripción Extraordinaria de Dominio promovida por FLOR MARINA LÓPEZ ESCOBAR y ALDEMAR DE JESÚS OSPINA QUINCHÍA, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DEL ROSARIO VIUDA DE BUILES, DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, PÚBLICO EN GENERAL, TERCEROS INTERESADOS Y/O CUALQUIER PERSONA QUE SE CREA CON DERECHO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta

1

providencia subsane las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

SEGUNDO: No reconocer personería al abogado GERMÁN DARÍO SALDARRIAGA RÍOS, para actuar en representación de los demandantes, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Así entonces, el interesado deberá adecuar la demanda y la presentará en escrito completo, atendiendo y conforme los requisitos generales para toda demanda establecidos en los artículos 82 y ss de dicha recopilación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6e1ff93463cd12504cd8216884f51b4c4d3354820b6b79586fc17d35cab9ca**

Documento generado en 28/02/2023 02:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

